



Radicación: 11001310503120150012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá realizó la devolución del expediente declarando su falta de jurisdicción.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá en auto de 14 de abril de 2023 resolvió devolver el expediente al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe conociendo del proceso.

Estudiados los argumentos del Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, y para efectos de resolver, lo primero que el Juzgado advierte es que, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el 30 de septiembre de 2015 conforme al numeral 6 del artículo 256 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2 del artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el auto 278 del 9 de julio de 2015; asumió la competencia para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre este estrado judicial y el Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá asignando el conocimiento del asunto al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, este estrado judicial el día 19 de septiembre de 2019 dictó sentencia condenando a las entidades demandadas a reconocer y pagar a la demandante la suma de \$4'602.837 M/CTE.

Frente a la anterior decisión la apoderada judicial de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

Posteriormente, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021 declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer la apelación, y remitió el proceso a los juzgados de la jurisdicción contencioso administrativa.

Por reparto, el proceso correspondió al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá quien declaró su falta de jurisdicción.

No obstante, la normatividad con base en la cual asumió la competencia la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, esto es el numeral 6 del artículo 256 de la Constitución Política fue derogado parcialmente por el artículo 17 del el Acto Legislativo 2 del 1 de julio de 2015, que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver con la derogatoria, tanto de la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso", como de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes los numerales 3º y 6º que dispone "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones".

Asimismo, el Acto Legislativo 2 del 1 de julio de 2015 adicionó el artículo 241 de la Constitución quedando de la siguiente forma:



"(...) A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

11. Modificado. Acto Legislativo 2/2015, art. 14. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones (...)"

Lo antedicho, evidencia que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.

Es necesario tener en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en auto 389 de 2021 donde al dirimir el conflicto de competencia en un caso similar, declaró que la competencia corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al indicar:

"(...) Con fundamento en lo anterior, concluye la Sala que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó.

*31. Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que "[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las **controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" (negritas fuera de texto) (...)*

*35. Actualmente, los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, permiten confirmar que **el recobro es un procedimiento administrativo** que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018) (...)*

40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad



pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer [...] de **las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas" (negritas fuera de texto) (...)"

En igual sentido el H. Magistrado Jorge Prada Sánchez en providencia AL5085 de 9 de noviembre de 2022 radicación nº 87151 señaló:

"(...) Sería del caso resolver el recurso de casación interpuesto por la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SU SALUD MEDICINA PREPAGADA, SURAMERICANA contra la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en el proceso que instauró contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, si no fuera porque se observa que se trata de un proceso cuyo conocimiento no corresponde a la justicia ordinaria, sino a la contencioso administrativa.

Previo a la reforma, la Sala Plena de esta Corporación, en providencia CSJ SL APL2642-2017, reiterada en la CSJ APL2208-2019, dispuso que conflictos como los tratados en el presente litigio, debían ser conocidos por la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil, por cuanto se derivan de la forma contractual o extracontractual en la que las entidades se obligan a prestar servicios de salud a los beneficiarios del sistema; por tal virtud, utilizan mecanismos garantes para la satisfacción de sus obligaciones, como las facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, en los términos del artículo 288 del Código de Comercio (CSJ AL2399-2021 y CSJ AL4302-2021).

Sin embargo, la Corte Constitucional a través de los autos A389-21, A794-21 y A1112-21, dispuso que el conocimiento de contenciones como esta, corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues los procesos de recobro por la prestación de servicios médicos no incluidos en el PBS, no puede ser asignado a la especialidad civil, pues si están involucradas entidades públicas, o particulares que ejerzan funciones administrativas, es necesario atender lo preceptuado en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, es el contencioso administrativo el encargado de juzgar las controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que conciernen a aquellos. Recientemente, esta Sala de la Corte en providencia CSJ AL4122-2022, discurrió:

Al efecto, la Corte trae a colación lo preceptuado en la Ley 1609 de 2013, el Decreto 2265 de 2017 y los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, a fin de concluir que:

"el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad (...).

En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la



Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración" (negrillas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes." (A389-21)

A partir de los anteriores presupuestos, dicha Corporación logra establecer que:

*"El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, **por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.***

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores" (A-389/21, A-794/21) (...).

Así las cosas, es evidente que la decisión de reconocer o no el pago de las obligaciones por concepto de recobro, cuando se den idénticos supuestos fácticos, subyace de una actuación de la administración. En ese orden, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación acogiendo lo dicho por la Corte Constitucional, infiere sin asomo de duda alguna, que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema objeto de estudio, sea de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se trata de una entidad sujeta a dicha especialidad (...)"

Por lo expuesto y toda vez que la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue en el mes de septiembre del año 2015, es decir, posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015, fue correcto ordenar que el presente proceso se remitiera a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por ser ella quien tiene competencia de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Observa este Despacho que no se ha desconocido la orden de fecha 30 de septiembre de 2015 impartida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por el contrario, se ha actuado con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Ad – Quem, y en tal sentido se profirió fallo.

Diferente es que este Despacho tenga la obligación de dar cumplimiento a la regla jurídica establecida por la H. Corte Constitucional al tener fuerza normativa y constituir un precedente obligatorio que responde a los principios de seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima, al derecho a la igualdad entre los sujetos que



acuden al sistema judicial y a la necesidad de coherencia del orden jurídico, como lo estableció la H. Corte Constitucional en sentencia T-053 del 18 de febrero de 2022, en donde además puso de presente que "(...) el desconocimiento del precedente se erige como una vulneración al debido proceso que ocurre cuando el juez toma distancia de las reglas jurisprudenciales aplicables a un caso sin justificar las razones para ese apartamiento (...)"

En apego al precedente judicial este estrado judicial propone conflicto negativo de jurisdicción entre el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo cual deberá ser remitido el proceso de manera inmediata a la Honorable Corte Constitucional para que sea ella quien defina la competencia.

Por último, se advierte que en virtud de los Artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez, situación en la cual el juez competente debe dar el trámite correspondiente para continuar con el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que existe falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN entre el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA** a fin de que determine la competencia en el presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR que conforme los artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

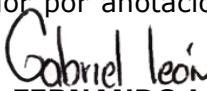
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453128b008089be85a2bea99609824e4b95c9cfe27efe522d7042dc580746cc9**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120170064700

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el silencio de la señora CONSUELO EDITH SOLER para aclarar a qué concepto corresponde el pago de la suma de \$1.775.058 pesos, se hace necesario oficiar a la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS con el fin de obtener el cálculo actuarial del señor LUIS OCTAVIO GARCÍA BETANCOURT por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 1997 al 15 de junio de 2018 tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente, descontando los montos que efectivamente fueron cancelados.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA LIBRESE OFICIO a la **COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS** con el fin de obtener el cálculo actuarial del señor LUIS OCTAVIO GARCÍA BETANCOURT, identificado con la C.C. N° 3.154.388, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 1997 al 15 de junio de 2018 tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente, descontando los montos que efectivamente fueron cancelados.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 069.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed686e5f9fbe88fb875b165b5f62cb6df034cfb715ec6bd421c9983964874de1**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180004200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES** y favor de la parte demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 386.666
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 886.666

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y favor de la parte demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 386.666
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 886.666

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y favor de la parte demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 386.666
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 886.666

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 886.666; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES** y favor de la parte demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 886.666; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y favor de la parte demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 886.666; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y favor de la parte demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 070

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e24898143ba27228d761c95e53822091f28b11ddbd5dd7ba6d2906cf343216**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190029700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CONSTRUCTORA INDUEL SAS** y a favor de la parte demandante **JAIME HERNÁN GARCÍA POSADA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **CONSTRUCTORA INDUEL SAS** y a favor de la parte demandante **JAIME HERNÁN GARCÍA POSADA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 070

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a851f44559f87051e3d1d02e3d970a58f5901d4ebc4a3c5a6c7c5d9bb9501aa2**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaria del despacho dio cumplimiento a providencia que antecede y en tal sentido libró oficios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observan respuestas del JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ allegadas los días 11, 14, 18 y 25 de abril en las que se manifiesta:

"Me permito informar que verificado en sistema siglo XXI, se evidencia que el proceso 11001400302320150122400, se encuentra archivado en la bodega de Puerta del sol en la caja 181 / del juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá desde el 6/20/2018 bajo custodia del Archivo Central".

Por lo anterior, se ordenará oficiar al JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ para que solicite el desarchivo del proceso con numero de radicado 11001400302320150122400.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** al **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** con el fin de que solicite el desarchivo del proceso con numero de radicado 11001400302320150122400 archivado en la caja 181 / del juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en el que es demandada Cecilia Isabel Fernández de Bonfante y demandante Ana Marlen Laiton Cortes y Conjunto Cumbres de Modelia 3P.H.

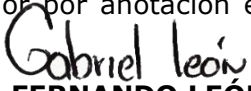
Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e95b2e2ea75e069cc6319e2c53e15614039e3b99321931161b193c44345a5d**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200031700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial el día 21 de marzo de 2023 solicitando el pago de los títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentra que los títulos judiciales fueron cancelados por medio de abono a cuenta el día 24 de marzo de 2023, no encontrándose título judicial constituido pendiente por pagar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6a0ec6361abc8d83879891cd21a67adc3013971ce1fc8a256d5f3d8ec67c3**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó constancia de pago de costas judiciales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece constituido el siguiente título:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008597063	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2022	03/03/2023	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008609316	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2022	03/03/2023	\$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008778649	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 454.263,00

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[38MemorialConstanciaPagoCostas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1fc689495d4ed9c9bc73d12cc77e461c8fcab22a142203ea6eee0eca1ec81e**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200041800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó poder conferido para el cobro y entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título judicial constituido a favor de JACQUELINE MUÑOZ MEDELLÍN.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3285ddb37cd097789fea03a721542ab6033a753d2a397ae3b5542d440a2302e**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200044700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el profesional en derecho MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS allegó memorial solicitando la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales se encuentra constituido el siguiente título:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
R DETALLE	400100008839019	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 850.000,00
Total Valor \$ 850.000,00								

Por lo anterior y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional en derecho para que aporte poder reciente que lo faculte para recibir y cobrar dineros, copia de su cédula de ciudadanía y de su tarjeta profesional, junto con certificación bancaria con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

Ahora bien, al revisar el expediente de la referencia se encuentra que el 30 de noviembre Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERR**, para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para recibir y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14d72867d47aacd649f1d8ae8c81db1c319718a3ae8f7d43fce517dd60b657**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud tendiente al pago del título judicial constituido.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de auto de 17 de agosto de 2021 se declaró que el ejecutado JOSÉ VICENTE RAMÍREZ PEDRAZA realizó un pago parcial de la obligación objeto de ejecución por valor de \$300.000 como consecuencia del deposito judicial constituido.

Por lo anterior, y al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra constituido el siguiente título judicial:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008109866	8002155465	INSTITUTO NACIONAL	PENITENCIARIO INPEC	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00
								Total Valor \$ 300.000,00

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008109866 por valor de \$ 300.000, a favor de la parte ejecutante, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, quien se identifica con N.I.T. 800215546-5, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de Davivienda N° 0000 18730879, de conformidad con certificación bancaria aportada el 15 de marzo de 2023.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 070.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4105674401c3bf3fcb16909756801eb9c595ba41beebbcf81f445e205c9dd3**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210008500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d7bc067839e4eac9819a27548a3b3fdce309f238768703de0b9cf65082421f**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210025000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede. Por su parte, la demandada guardó silencio.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el profesional en derecho allegó certificación bancaria requerida en providencia que antecede, no obstante, no se ordenará la entrega del título judicial por medio de abono a cuenta hasta tanto la parte demandada atienda el requerimiento realizado en auto de fecha 03 de mayo de 2023.

Asimismo, el Doctor NEHEMÍAS ANTONIO manifestó:

"Al requerimiento segundo: informo al despacho que los valores y conceptos del trámite del proceso ejecutivo.

- 1. El pago de los intereses generados desde la fecha de exigibilidad 30 de noviembre 2022 hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.*
- 2. Por la indexación de los 20.510.400, con base en el IPC certificado por el DANE vigente entre la fecha del 01 de septiembre de 2020 y el IPC vigente a la fecha que se produzca el pago efectivo.*
- 3. Por las costas y agencias en derecho causadas dentro de la presente ejecución"*

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SA – SOMOS K S.A.**, para que indique al despacho cuál es el valor que debe ser descontado de la suma consignada por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral en la parte correspondiente al trabajador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0836a77eb6f8d7278cfd1e5a4b7d636020449d260fdeb5d1380c8e3c2bd678f**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero de providencia que antecede y en tal sentido:

ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008432413 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$368.858) a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA identificado con la C.C. No. 80.421.568; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550450800020874 del Banco Davivienda.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REALIZADO LO ANTERIOR vuelva el expediente al archivo teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e42c90ce2b62f98ec78cf118bd1cc913c333c8ffd382695dddca58018d57f5**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que en audiencia del miércoles 03 de mayo de 2023 se declaró probada la excepción de cosa juzgada sin que las partes interpusieran recursos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9251ff12b16e9e8c7c1b952b07bfb0fdd8da2840f129634ef19368494e4cd1d**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210036700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Junta de Calificación de Invalidez del Meta allegó dictamen para la determinación del origen de la enfermedad y/o calificación de pérdida de capacidad laboral. Encontrándose pendiente respuesta de INDEPENDENCE DRILLING S.A. al oficio librado el 24 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen para la determinación del origen de la enfermedad y/o calificación de pérdida de capacidad laboral allegado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

[60RespuestaJuntaNacionalCalificacion.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio dirigido a INDEPENDENCE DRILLING S.A. a los correos dmoreno@independence.com.co, lftorres@independence.com.co, mcsuarez@independence.com.co, con el fin de que:

Certifique con destino al plenario los cargos que ha desempeñado el señor CARLOS ANDRES REY REY identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.126.189 durante la ejecución del contrato, el tiempo de ejecución de cada cargo y para que certifique si realizó un análisis de puesto de trabajo en relación con el señor CARLOS ANDRES REY REY y en caso de ser afirmativo si dicho análisis fue remitido a la NUEVA EPS.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69869231e92186776cfce77f4965d2985493a5a7c4909a37a2d06714922a3f85**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:24 AM

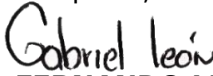
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210039400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que Movistar y Tigo dieron respuesta al oficio librado el 22 de febrero de 2023. Por su parte, Direc TV guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA nuevamente líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la vinculada **DANEIDYS GALLEGO MARTINEZ**, identificada con C.C. 1.027.944.332 a la siguiente entidad:

✓ DIRECTV COLOMBIA LTDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4d1ab4420d996c024e113f932847da9481958ad07e0815d2eef521edaba8d7**
Documento generado en 09/05/2023 08:47:25 AM

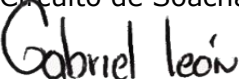
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue enviado ante el Centro de Servicios con el fin de que el proceso, fuera asignado al Juzgado Civil del Circuito de Soacha- Cundinamarca, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Soacha.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de auto de fecha 06 de diciembre de 2022 notificado por estado N° 175, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA ordenó:

1. **Aceptar el desistimiento de la demanda** contenido en el documento que yace en el PDF0030 del expediente digital allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.
2. En consecuencia, **Decretar la Terminación** del proceso ordinario laboral de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** contra **UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ULTRACLARO & TIC.**
3. Sin condena en costas.
4. En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias de ley.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

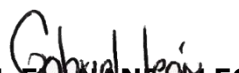
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ee6f88f7e90443673343a456de3618b7c6bdf3f37ef17eab0b2a19b92bbfd0**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210041400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 08 de mayo de 2023 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

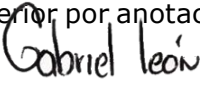
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 70.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0af709d6e037070134110cf19cc5d360da6d77d66437e85018142926c4358e8f

Documento generado en 09/05/2023 08:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210042500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaria del despacho, dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a los demandados Maria del Pilar Ochoa Vargas, Julio Edgar Ochoa Torres y William de Jesús Ochoa Torres. Igualmente, libró los oficios ordenados en providencia que antecede a las empresas de telecomunicaciones.

Por su parte, los demandados Julio Edgar y William de Jesús allegaron escrito de contestación de la demanda.

Finalmente, las empresas Claro y Virgin Mobile dieron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial se observa que la secretaria del despacho realizó la notificación electrónica a la demandada Maria del Pilar Ochoa Vargas y demandados Julio Edgar Ochoa Torres y William de Jesús Ochoa Torres el día 25 de enero de 2023 a los correos electrónicos reportados por la entidad oficiada DIRECTV COLOMBIA LTDA y de los cuales se obtuvo constancia de entrega, así:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

stephy3399@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210042500

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

julio8a50@gmail.com (julio8a50@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210042500

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

williamjesusochoa@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210042500

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que la demandada Maria del Pilar no allegó escrito de contestación alguno, en este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda.

Ahora bien, se observa que el escrito de contestación de los demandados Julio Edgar Ochoa Torres y William de Jesús Ochoa Torres se presentó el día 01 de marzo de 2023, esto es, de manera extemporánea.

Al respecto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando



el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”.

Por lo anterior, los diez (10) días para contestar la demanda comenzaron a correr a partir del veintisiete (27) de enero de 2023 y el término venció el día diez (10) de febrero de 2023, en consecuencia, se deberá tener por no contestada la demanda.

De otro lado, la empresa de telecomunicaciones Claro informó el correo electrónico que reposa en su base de datos de la señora Juliana Daniela Ochoa Bonet, por lo cual en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación a la demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia en el menor tiempo posible.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JULIO EDGAR OCHOA TORRES**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIO CÉSAR MURILLO PRIETO** identificado con el número de C.C. 80.405.624 y titular de la T.P. N° 103.237-D1 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **JULIO EDGAR OCHOA TORRES** y **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**.

SEXTO: POR SECRETARÍA CÓRRASE traslado notificando a la demanda **JULIANA DANIELA OCHOA BONET**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Realícese la notificación al correo electrónico reportado por Claro juli8a97b@gmail.com

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de las demandadas:

- María Gladys Torres de Ochoa, identificada con la C.C. N° 20.330.953
- Cecilia Estefanía Ochoa Bonet, identificada con la C.C. N° 52.105.625

OCTAVO: REQUERIR a los demandados **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS**, **JULIO EDGAR OCHOA TORRES** y **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES** para que informen al despacho si conocen la dirección de correo electrónica a donde pueden ser notificadas las señoras **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA** y **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87147b7bed419d67f2bf1feb4ddccdf58f286df2ff0638ee1ac73aefb1a66ffd**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la representante legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA allegó memorial solicitando al Despacho informar el estado actual de la medida cautelar decretada en el proceso judicial de la referencia. Encontrándose pendiente librar oficio ordenado en el numeral sexto de providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, la representante legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA allegó memorial en los siguientes términos:

"(...) En ese orden y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de mandato No. 015- 2022, respetuosamente solicito a su Despacho informar el estado actual la medida cautelar decretada en el proceso judicial de la referencia.

La anterior información es requerida para adelantar la actualización de nuestras bases de datos y confirmar si la medida cautelar se encuentra activa. (...)"

Al revisar el proceso de la referencia se encuentra que la medida cautelar decretada por medio de auto de 11 de marzo de 2022 se encuentra vigente, por lo cual se ordenará oficiar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA informándole dicha situación.

Adicionalmente, se ordenará oficiar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., con la finalidad de que indique el estado del cumplimiento de la medida cautelar aplicada, manifestando al despacho las actuaciones realizadas tendientes a obedecer el contenido del numeral quinto del auto de fecha 11 de marzo de 2022 y, en relación con su respuesta ofrecida el día 29 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. LIQUIDADA

- ✓ Informándole que la medida cautelar decretada por medio de auto de 11 de marzo de 2022 se encuentra vigente.
- ✓ Con la finalidad de que indique el estado del cumplimiento de la medida cautelar aplicada, manifestando al despacho las actuaciones realizadas tendientes a obedecer el contenido del numeral quinto del auto de fecha 11 de marzo de 2022 y, en relación con su respuesta ofrecida el día 29 de noviembre de 2022.

Para el efecto, debe tener en cuenta que la medida cautelar se limitará, ahora, a la suma de \$ 17.104.479,40.

SEGUNDO: REMITIR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C las liquidaciones definitivas y en firme, del crédito y de las costas procesales, con el fin de que, proceda a dar aplicación a la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto de fecha 11 de marzo de 2022, tenida en cuenta mediante autos de



fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) y veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) dictados dentro del proceso Ejecutivo Singular No.1100131030422018019900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b25b22dabbce38477e526bf24e7902cd4340109ad8e1f22cbcb5e9f7e19acd**
Documento generado en 09/05/2023 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Despacho se efectuó la entrega del título judicial No. 400100008690796 el día 12 de abril de 2023.

De otra parte, al revisar la página de depósitos judiciales se observan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51796426
Nombre	BERTHA PATRICIA LESM	Apellido	BERTHA PATRICIA LESM

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008690796	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	12/04/2023	\$ 1.600.000,00
VER DETALLE	400100008801878	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.600.000,00

Total Valor \$ 3.200.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del depósito judicial N° 400100008801878 constituido por **COLPENSIONES**, para que efectúe las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a1c745ae5bcfd6f6d32948852df2967f674a3c9402cd2c465503cc38e9d9e**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizados en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho si desea continuar con el trámite del presente proceso, y de ser así aclare los conceptos, teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos juridicobogota12@arangogarcia.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c3aa2b6752c0049cb8c677ae6dc34b7e3bc083c0a68409220cf72a469f9c65**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará oficiar a la Alcaldía Local de Chapinero con el fin de que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la ejecutada EDIFICIO SAN JOSÉ TORRE C – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Calle 83 # 5 – 57.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** a fin de que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la ejecutada EDIFICIO SAN JOSÉ TORRE C – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Calle 83 # 5 – 57.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante Doctor JULIO CESAR GARCES NAJAR, para que allegue con destino al plenario certificación reciente sobre la existencia de la ejecutada EDIFICIO SAN JOSÉ TORRE C – PROPIEDAD HORIZONTAL, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la ejecutada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b992f4ed775571b444398b1eea5aea067cd31870806aa85d0a7912de3e38507**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210055200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programa para el día viernes 12 de mayo de 2023 a las 2:30 P.M.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud de aplazamiento allegada el día 03 de mayo de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora en la que manifiesta:

"(...) me dirijo a la Señora Juez con el fin de manifestarle que para el día 12 de mayo a las 02.30pm se imposibilita asistir a la audiencia señalada por auto del 28 de abril de 2023, en razón a que el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá, desde el día 17 de marzo del año en curso señalaron por segunda vez audiencia inicial y por lo tanto son simultaneas y no podría asistir a una de ellas, lo que me lleva a solicitar con todo respeto se sirva fijar una nueva fecha y hora. Acompaño el auto del Juzgado 13 de Familia de Bogotá en que me cita para el 12 de mayo a las 02.30 p.m."

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

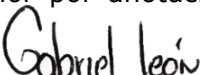
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1726ac12a02124a33084761a46c8b98c5e385c023e185a6cb35ed609bac3d1c1**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210056000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó memorial informando el pago de las condenas impuestas y solicitando el archivo definitivo del proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial de la parte ejecutada del 25 de abril de 2023 en el que allega constancia de depósito judicial por valor de \$1.594.908 y solicitud de archivar el proceso.

Por lo anterior, y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece constituido el siguiente título:

Número Registros 1								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<u>DETALLE</u>	400100008778843	8001599980	SOCIEDAD FIDUCIARIA	DE DESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.594.908,00
Total Valor \$ 1.594.908,00								

Ahora bien, respecto de la solicitud relacionada con el archivo del proceso no accederá este estrado judicial teniendo en cuenta que por medio de auto de 30 de septiembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo por la suma de \$300.000 y a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el título judicial señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la señora ANA BEATRIZ FIERRO CABRERA para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[48DemandanteAllegaMemorialCumplientoSentencia.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele el valor de las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1703e56e179dfa8ddb39d0e1a6378c9bb739277db5b7c367c47d7cde407b63**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210057800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud embargo de remanentes. Encontrándose pendiente librar oficios ordenados en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación reciente de tradición y libertad del bien inmueble identificado con N° de Matrícula 230-156280 respecto del cual solicita la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación reciente de tradición y libertad del bien inmueble identificado con N° de Matrícula 230-156280.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo de providencia que antecede y en tal sentido:

líbrese nuevamente los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A. y HSBC COLOMBIA S.A., de los dineros que posea la ejecutada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT N° 900.488.963-7.

Limítese la medida a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$20.986.938.00)

Líbrese los oficios respectivos.

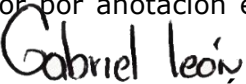
Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d7e4743d6152834313d36c7b0e099804dd68af1500323844dd489f3cfc7ab7**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:41 AM

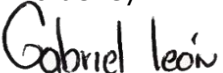
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaria del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica al Curador Ad Litem del demandado el 26 de abril de 2023, quien presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por el Curador Ad Litem del demandado **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. Debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos del escrito de demanda y subsanación de la misma, para lo cual, debe tenerse en cuenta que el hecho primero fue subsanado en hecho primero, primero a, primero b y primero c, y posteriormente continua del hecho segundo al hecho octavo.
2. Debe realizarse un pronunciamiento expreso frente a cada una de las pretensiones, para lo cual debe tenerse en cuenta que son 9 pretensiones y la pretensión y segunda contiene varios numerales de conformidad con el escrito de subsanación de la demanda.
3. La contestación de la demanda debe contener los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa conforme al numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
4. Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de la parte demandada realizar el envío electrónico simultáneo del escrito de contestación de demanda a la parte actora.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador Ad Litem de la parte demandada **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL** al Doctor **MARIO GOMEZ OTALORA** identificado con C.C. N° 4.292.316 y titular de la T.P. N° 63.047 del C.S. de la J.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 13 de abril de 2023 y en tal sentido, realícese el emplazamiento del demandado



MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccacbb958fc17fc5b07186ba554d0f2adc8cf93c0a76d0aa596834ad6672492**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la empresa de telecomunicaciones Tigo dio respuesta a oficio librado el 10 de abril de 2023. Encontrándose pendiente realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado ARISTIDES MOLANO ZEA.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia se encuentra que en cumplimiento de providencias que anteceden se han librado oficios a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, Claro, Tigo, Movistar, Avantel, DirecTV, Virgin Mobile y ETB con el fin de obtener la dirección de correo electrónica a donde el ejecutado pueda ser notificado, sin que fuera posible respuesta afirmativa.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que realice la notificación física al ejecutado ARISTIDES MOLANO ZEA a la dirección CR 10 N 12 00, reportada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR al dar respuesta al oficio librado el día 03 de junio de 2022 y a la dirección registrada en su base de datos como empleadora del ejecutado.

La notificación física debe realizarse de conformidad con los artículos 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; y 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001 indicando que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación física del ejecutado **ARISTIDES MOLANO ZEA**, a la CR 10 N 12 00 y a la dirección registrada en su base de datos como empleadora del ejecutado, de conformidad con los artículos 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; y 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001 indicando que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en la medida de lo posible de impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6571edce775b6351a242cca60d77b17ba3383ef9818a660648488ab9c40cb20**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día martes 09 de mayo de 2023 a las 3:30 p.m., no se podrá llevar a cabo toda vez que la H. Juez tiene programada una diligencia judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b971b06bd9bbd51df1baa4f764760501890d0c2a0a6fd5519ff8d51073df84af**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220043500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 04 de mayo de 2023 a las 4:00 pm no se podrá llevar a cabo toda vez que por un error involuntario se programaron dos audiencias para la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dieciocho (18) de marzo del dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

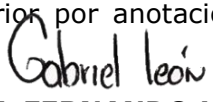
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 70.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e15d9532a778f027c9b20ed01d9d21d3db71e748e8f26aa2fcccf21b372034**
Documento generado en 09/05/2023 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día martes 09 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m., no se podrá llevar a cabo toda vez que la H. Juez tiene programada una diligencia judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04810442c9277d6901090703675f4364602eed7353bf4c8278d9b2b96d0e6ecc**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230001400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) *que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 070


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d1700ed97bf0eb3eb611f89d5a9665061a3792b88a493402e157cbef07ec3**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta frente al requerimiento efectuado dentro del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta frente al requerimiento efectuado dentro del auto que antecede, indicando los conceptos por los cuales se presenta saldo insoluto:

5. DIFERENCIA POR QUE SE SOLICITA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE ACUERDO CON SU ULTIMO AUTO.

Como se trata de sumas derivadas de una **condena de la indemnización INDEXADA**, por despido sin justa causa, y de los **INTERESES LEGALES** que surgen del **pago tardío** de la sentencia, se infiere que estamos ante una obligación **clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del C.G.P)** y que, por ende, existe un saldo insoluto sobre el cual, procede el **CORRESPONDIENTE MANDAMIENTO DE PAGO** así:

- 1. Por la diferencia de la indexación..... \$3.165.304.30**
- 2. Por intereses legales¹ (Art. 1617 C.C)..... \$101.399.592.80**
- 3. Por las costas del Ejecutivo.**

En tal virtud, ruego a la Señora Juez proceder de conformidad.

Dadas estas aclaraciones realizadas por la parte actora, se observa que el demandante, **GILBERTO BARÓN FIGUEROA**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado **BANCO POPULAR S.A.** de la siguiente manera:

"(...) 1º. Por suma \$242.679.520 correspondiente a la INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, DEBIDAMENTE INDEXADA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015.

2º. Por las COSTAS señaladas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en la suma de \$10.000.000 Mcte.

3º. Por las COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA en cuantía de \$300.000.

4º. Por LOS INTERESES LEGALES del 6% anual, del artículo 1617 del Código Civil, en concordancia con reiterada jurisprudencia del H. Tribunal Superior de Bogotá, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, desde el 1 de enero de 2015.

5º. Por las COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO (...)".

Posteriormente, luego de haberse efectuado el pago de los depósitos judiciales de parte de la entidad demandada, el Despacho efectuó la entrega de los siguientes títulos judiciales:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008067277	19619445	LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	02/06/2021	24/06/2022	\$ 165.068.541,90
400100008330291	19619445	POLO CANTILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 8.824.727,00
400100008505621	19619445	LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	09/08/2022	\$ 44.499.878,70
400100008505622	19619445	LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	09/08/2022	\$ 103.833.050,30
400100008505623	19619445	LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	09/08/2022	\$ 16.735.612,90
Total Valor						\$ 338.961.810,80

Ahora bien, en efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 07 de octubre de 2016, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: CONDENAR** a la demandada BANCO POPULAR S.A. a reconocer y pagar al demandante GILBERTO BARON FIGUEROA la suma de \$242.679.520 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada BANCO POPULAR S.A. a reconocer y pagar al demandante GILBERTO BARON FIGUEROA la suma de \$242.679.520 debidamente indexados a partir del 01 de enero de 2015.

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente (...)".

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 07 de marzo de 2017 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia impugnada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Las de primera se confirman (...)".

Posteriormente, mediante decisión del 25 de octubre de 2021 de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá y condenó en costas de la siguiente forma:

"Costas en el recurso extraordinario a cargo de la recurrente, y a favor de la opositora. Como agencias en derecho se fija la suma de ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000), valor que se incluirá en la liquidación que haga el juez de primera instancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso".

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 07 de octubre de 2016, la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 07 de marzo de 2017, y la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral de fecha 25 de octubre de 2021 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160025500, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por último, respecto de los intereses legales del 6% anual, del artículo 1617 del Código Civil; no se librarán, toda vez que, las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada a su pago, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **GILBERTO BARÓN FIGUEROA**, y en contra de **BANCO POPULAR S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$242.679.520 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.



- b) La indexación a partir del 01 de enero de 2015, de la suma de señalada en el literal a).
- c) La suma de \$ 9.144.727 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses legales del 6% anual del artículo 1617 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico que obran en el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: DESCUÉNTENSE las sumas canceladas por la parte ejecutada, dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>09 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º <u>070</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fb7b174725fb981de6dfab87c50558d360d6f920a4ddd4ab6a9c6b3079eaa1**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230005100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

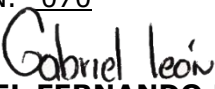
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 070


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ece18aaffe8e9491dbeef0383e3c32dee2be541d8349843951cbb06780cfe80**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de acumulación de procesos ejecutivos.

De otro lado, este también allegó solicitud de corrección del numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de acumulación de procesos ejecutivos en los siguientes términos:

De manera respetuosa concurro ante su honorable despacho, con el propósito de solicitar la acumulación de procesos ejecutivos, en atención a lo dispuesto en el Art. 464 del C.G.P.

Para el efecto, me permito manifestar que a órdenes del honorable JUZGADO 9 LABORAL ORALIDAD CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA, bajo el radicado 11001310500920200039700, se adelanta proceso ejecutivo quirografario contra el demandado común CORPORACIÓN NUESTRA IPS, donde se las mismas medidas cautelares solicitadas a su honorable despacho y que frente a las cuales, a la fecha no ha habido pronunciamiento.

También se cuenta con embargo tramitado y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, por ser el JUZGADO 9 LABORAL ORALIDAD CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA, la autoridad judicial que ostenta la dirección del proceso más avanzado procesalmente, considero respetuosamente que resulta el competente para avocar el conocimiento de las dos causas.

Al verificar el proceso 11001310500920200039700 en la Consulta de Procesos Nacional Unificada, el Despacho avizora que se han surtido las siguientes actuaciones:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-10-28	Al despacho				2022-10-28
2022-08-09	Oficio Elaborado	ELABORADOS OFICIOS ORDENANDO EMBARGOS			2022-08-09
2022-04-28	Fijación estado	Actuación registrada el 28/04/2022 a las 11:51:47.	2022-04-29	2022-04-29	2022-04-28
2022-04-28	Auto decreta medida cautelar	SEGUIR ADELANTE EJECUCION. REQUIERE PARTES PRESENTEN LIQUIDACION CREDITO			2022-04-28

Como quiera que, dentro del proceso precitado, el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, providencia que, en los procesos ejecutivos se asemeja a una sentencia; este Estrado Judicial considera que no es procedente la solicitud impetrada referente a la acumulación de procesos ejecutivos. Por lo tanto, el Despacho no accederá a la solicitud en mención.

Ahora bien, el Juzgado observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la corrección del numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago con la finalidad de que este sea notificado a través de estado. Dado lo anterior, esta Operadora Judicial considera que le asiste razón a la parte ejecutante por cuanto, esta solicitó la ejecución dentro del término correspondiente del artículo 306 del C.G. del P., el cual es aplicable por remisión normativa del estatuto laboral.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de impetrada por la parte ejecutante referente a que se decrete la acumulación de procesos, conforme a dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el auto que libró mandamiento de pago.



TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese los oficios ordenados en los numerales cuarto y quinto del auto de fecha 03 de marzo de 2023, en los cuales el Despacho dispuso:

"CUARTO: DECRETAR el EMBARGO de los remanentes que se lleguen a desembargar propiedad de la parte ejecutada CORPORACIÓN NUESTRA IPS identificada con N.I.T. 830128856-1 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 2014-01664 UCCPRF-094-2013 adelantado por la Contraloría General de la República.

Por secretaría líbrese oficio a la Contraloría General de la República.

Limítese la medida a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada CORPORACIÓN NUESTRA IPS identificada con N.I.T. 830128856-1, en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCOLOMBIA Y BANCO ITAU.

Limítese la medida a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000), Líbrese los oficios respectivos".

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada CORPORACIÓN NUESTRA IPS identificada con N.I.T. 830128856-1, en las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese la medida a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000), Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º070.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a6b1ba2a559f1b2b95acfc85df22ff9f6d3c4e179b5aa4b2fb039b6c2230d0**

Documento generado en 09/05/2023 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230019200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de abril de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo el n.º 11001310503120230019200, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demandante, **ANDREA MARCELA CABALLERO SAAVEDRA**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H. y JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES** de la siguiente manera:

"(...) Solicito a la señora Juez librar mandamiento de pago en favor de ANDREA MARCELA CABALLERO SAAVEDRA de la siguiente manera:

1. *A cargo de los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H. y JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES por los siguientes valores y conceptos:*
 - *\$1.679.166 por concepto de cesantías.*
 - *\$182.125 por concepto de intereses a las cesantías.*
 - *\$1.679.166 por concepto de prima de servicios.*
 - *\$839.583 por concepto de vacaciones.*
 - *\$1.219.741 por concepto de auxilio de transporte.*
 - *El pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 02 de octubre del año 2017 al 30 de noviembre del año 2018, tomando como salario base de cotización la suma de \$1.550.000*
2. *A cargo del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H por la suma de \$700.000 por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.*
3. *3. A cargo del demandado JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES por la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.*
4. *Condenar a los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H. Y JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES al pago de costas procesales y agencias en derecho, por la demanda ejecutiva que se está presentando (...)"*.

Posteriormente, el apoderado allegó escrito modificando la demanda ejecutiva, redactando las pretensiones de la siguiente manera:

"(...) Solicito a la señora Juez librar mandamiento de pago en favor de ANDREA MARCELA CABALLERO SAAVEDRA de la siguiente manera:

1. *A cargo de los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H. y JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES por los siguientes valores y conceptos:*
 - *El pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 02 de octubre del año 2017 al 30 de noviembre del año 2018, tomando como salario base de cotización la suma de \$1.550.000*



2. A cargo del demandado JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES por la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.
3. Condenar a los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H. Y JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES al pago de costas procesales y agencias en derecho, por la demanda ejecutiva que se está presentando si hay lugar a ello (...).

No obstante, el Despacho procederá a decidir respecto de la totalidad de obligaciones que componen el título ejecutivo complejo, ordenando realizar el descuento de las sumas canceladas, en la oportunidad procesal correspondiente.

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 18 de mayo de 2022, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre **ANDREA MARCELA CABALLERO SAAVEDRA**, en calidad de trabajador, y **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES**, en calidad de empleador, por el periodo comprendido entre el 02 de octubre del año 2017 al 30 de noviembre del año 2018.

SEGUNDO: CONDENAR al demandante perdón al (sic) demandado **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES**, como empleador, y solidariamente al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H.** como beneficiaria de la obra a reconocer y pagar a la demandante, **ANDREA MARCELA CABALLERO SAAVEDRA**, la suma de:

- a) \$1.679.166 por concepto de cesantías.
- b) \$182.125 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) \$1.679.166 por concepto de prima de servicios.
- d) \$839.583 por concepto de vacaciones.
- e) \$1.219.741 por concepto de auxilio de transporte.
- f) El pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 02 de octubre del año 2017 al 30 de noviembre del año 2018, tomando como salario base de cotización la suma de \$1.550.000.

TERCERO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H.**, y medio salario mínimo legal mensual vigente a **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES**.

CUARTO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas por el demandante a las demandadas (...).

Decisión anterior que fue apelada por el apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H.** Sin embargo, este sujeto procesal desistió del recurso referido; desistimiento el cual fue aceptado por la H. Sala Laboral del h. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 12 de julio de 2022, fijando, asimismo, agencias en derecho de la siguiente manera:

"(...) **AGENCIAS EN DERECHO:** Se fija como valor por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000 pesos a cargo de la demanda **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H.**, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas, al tenor de lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P. (...).

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 18 de mayo de 2022 y la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 12 de julio de 2022, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **ANDREA MARCELA CABALLERO SAAVEDRA**, y en contra de **JAVIER MAURICIO CUELLAR CORTES**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$1.679.166 por concepto de cesantías.
 - b) La suma de \$182.125 por concepto de intereses a las cesantías.
 - c) La suma de \$1.679.166 por concepto de prima de servicios.
 - d) La suma de \$839.583 por concepto de vacaciones.
 - e) La suma de \$1.219.741 por concepto de auxilio de transporte.
 - f) El pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 02 de octubre del año 2017 al 30 de noviembre del año 2018, tomando como salario base de cotización la suma de \$1.550.000.
 - g) La suma de \$ 500.000 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **ANDREA MARCELA CABALLERO SAAVEDRA**, y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA P.H.**, en su calidad de beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Al pago solidario de la suma de \$1.679.166 por concepto de cesantías.
 - b) Al pago solidario de la suma de \$182.125 por concepto de intereses a las cesantías.
 - c) Al pago solidario de la suma de \$1.679.166 por concepto de prima de servicios.
 - d) Al pago solidario de la suma de \$839.583 por concepto de vacaciones.
 - e) Al pago solidario de la suma de \$1.219.741 por concepto de auxilio de transporte.
 - f) Al pago solidario de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 02 de octubre del año 2017 al 30 de noviembre del año 2018, tomando como salario base de cotización la suma de \$1.550.000.
 - g) La suma de \$ 700.000 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico que obran en el proceso ordinario laboral: altavistaph1@gmail.com, altavistasolicitudes@gmail.com y jamauro74@yahoo.com

QUINTO: DESCUÉNTENSE las sumas canceladas por la parte ejecutada, dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 20261402523183f0488797b1b8961f03cfb92d0e5bce4b5663cb79327163833a
Documento generado en 09/05/2023 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>